



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS  
(Código DIR3: E00127005)

**DOCUMENTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL CUARTA DEL REAL DECRETO 1007/2023, DE 5 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS QUE SOPORTEN LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES, Y LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE DICHO REGLAMENTO.**

**(04/11/2024)**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26.2 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración del correspondiente borrador o borradores, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente más afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos,



organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus comentarios hasta el día 19 de noviembre de 2024, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [observaciones.proyectos@tributos.hacienda.gob.es](mailto:observaciones.proyectos@tributos.hacienda.gob.es).

Los interesados pueden realizar observaciones y comentarios relacionados no sólo con las cuestiones expresamente planteadas, sino sobre cualesquiera otras que consideren relevantes en relación con la norma proyectada.

La consulta se articula en torno a los elementos que seguidamente se señalan:

## **1. ANTECEDENTES DE LA NORMA**

El Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (BOE de 6 de diciembre), constituye el desarrollo reglamentario de la obligación contenida en el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para los productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas garanticen una serie de requisitos de seguridad y control relativos a dichos procesos. Habida cuenta de los necesarios trabajos que los productores y comercializadores de sistemas informáticos debían acometer para adaptar los mismos, y de que para ello necesitarían el pleno desarrollo normativo de la norma, el referido Reglamento preveía la entrada en vigor del mismo, para productores y comercializadores, en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial que estableciese las especificaciones técnicas y funcionales que posibiliten el cumplimiento de lo establecido en el reglamento y, en todo caso, antes del 1 de julio de 2025, fecha de entrada en vigor para empresarios y profesionales sujetos a obligaciones de facturación.

El retraso en la aprobación y publicación de la orden ministerial mencionada hasta el 28 de octubre de 2024, supone que el plazo de 9 meses previsto para productores y comercializadores finalice con posterioridad a la fecha de entrada en vigor para los usuarios, el 1 de julio de 2025, lo cual



impedirá que los empresarios y profesionales que utilizan los sistemas informáticos de facturación suministrados por dichos productores y comercializadores puedan cumplir los requisitos establecidos el 1 de julio de 2025 y, por tanto, plantea la necesidad de modificar la entrada en vigor del Reglamento, atrasándola respecto de la fecha inicial.

Por otro lado, durante el proceso de preparación de la orden ministerial se ha identificado el riesgo de recibir una demanda de soporte técnico muy elevada como consecuencia, entre otras causas, de la dificultad para identificar si el contribuyente dispone de un sistema informático de facturación (SIF) o no, requiriendo hacer un análisis de cada caso particular que, en muchos casos, terminarán en una consulta a los servicios de información de la Agencia Tributaria. Este riesgo justifica el establecimiento de un plazo escalonado de entrada en vigor diferenciado entre personas físicas y jurídicas. De esta forma, parece conveniente que su entrada en vigor se establezca primero para las personas jurídicas para permitir que el soporte que preste la Agencia Tributaria sea de la máxima calidad a todo el colectivo de contribuyentes afectados. El criterio de separación persigue que en cada fase se afecte en un porcentaje lo más cercano posible al 50% y la primera de ellas a los más cualificados tecnológicamente. En cualquier caso, al plantearse para los dos colectivos un retraso respecto de la fecha inicialmente prevista de entrada en vigor de la normativa, las consecuencias de esta modificación normativa son positivas tanto para personas físicas como jurídicas, que dispondrán de más tiempo para adaptarse a la misma.

Dicho retraso debe ser el mínimo imprescindible para solventar los problemas mencionados, considerándose razonable que la entrada en aplicación de la norma se posponga hasta el 1 de enero de 2026 para los obligados tributarios a que se refiere el artículo 3.1.a) del Reglamento (sujetos pasivos contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades), y al 1 de julio de 2026 para el resto.

Por último, durante el proceso de preparación de la orden, especialmente durante las sesiones de divulgación externa, se ha demandado por algunos sujetos pasivos acogidos al Suministro Inmediato de Información (SII), dado que están expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento que regula los requisitos de los sistemas informáticos de facturación, una modificación del mismo para excluir de su aplicación a las operaciones documentadas en factura que hayan sido materialmente expedidas por el destinatario, o un tercero como consecuencia de la



aplicación de disposiciones normativas de obligado cumplimiento, o en virtud de lo señalado en el artículo 5 del Reglamento de Facturación, por cuenta de un sujeto pasivo no acogido al SII, cuando el sujeto pasivo que expide materialmente la factura este acogido al mismo.

Estos sujetos pasivos disponen de sistemas informáticos estructurados de facturación y en muchas ocasiones emiten materialmente la factura de sus pequeños proveedores para facilitar el tratamiento de la información. Exigir el cumplimiento del Reglamento en estos casos supondría, en la práctica, obligar a muchos sujetos pasivos acogidos al SII a adaptar sus sistemas informáticos, lo cual no es el objetivo pretendido por la norma.

## **2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA**

Los principales problemas que pretenden atajarse son:

- Incongruencia del plazo de entrada en vigor del Reglamento por el que se regulan los requisitos de los sistemas informáticos de facturación aplicable a los productores y comercializadores con el plazo inicialmente previsto de entrada en vigor para los usuarios de estos sistemas, que exige el retraso de este último.
- Dificultades para dar un soporte técnico por parte de la Agencia Tributaria con los estándares de calidad adecuados a los usuarios que lo soliciten ante la previsible alta demanda del servicio en el momento de la entrada en vigor de la norma.
- Incremento de los costes administrativos y económicos ocasionados a los sujetos pasivos acogidos al Suministro Inmediato de Información (SII) por la exigencia de cumplir también con el Reglamento en los supuestos de emisión material de la factura por cuenta de sus proveedores, o en virtud de una disposición normativa que así lo exija.

## **3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN**

Resulta necesario abordar la modificación del Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de



facturación, aprobado por Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, para modificar la entrada en vigor de la normativa y modificar la regla relativa a la expedición material de la factura por sus destinatarios, solucionando así los problemas señalados.

#### **4. OBJETIVOS DE LA NORMA**

Esta modificación normativa pretende solucionar los problemas identificados, a la vez que se minimiza el impacto para empresarios y profesionales. De esta forma, se retrasa la entrada en vigor de la norma y se escalona su fecha de aplicación distinguiendo entre personas físicas y jurídicas, lo cual otorga más tiempo a los usuarios de los sistemas informáticos para adaptarse a la nueva regulación y garantizará que la Agencia Tributaria pueda ofrecer un soporte técnico más individualizado y de mayor calidad.

A su vez, se excluye de la obligación de cumplir con el contenido del Reglamento respecto de las operaciones en las que la expedición material de la factura se realice por sus destinatarios o terceros, que sean sujetos pasivos acogidos al SII para evitar que tengan que adaptar sus sistemas informáticos, dado que estos sujetos ya habían sido expresamente excluidos de esta obligación.

#### **5. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

No se ha considerado viable o necesaria otra alternativa regulatoria o no regulatoria, siendo esta la más adecuada dado que el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación es la norma afectada por los problemas señalados.